

Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades

REPÚBLICA DEL ECUADOR.

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES.

FE DE ERRATAS Nro. SGDPN-DRCCPN-2022-001
A LA RESOLUCIÓN SGDPN-DRCCPN-2022-065

Dr. Pablo Valente Chacaguasay

DIRECTOR DE REGISTRO Y CAPACITACIÓN PARA COMUNAS, COMUNIDADES,
PUEBLOS Y NACIONALIDADES DE LA
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 Ibídem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de juridicidad refiere: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*;

Que, el artículo 17 Ibídem al referirse al Principio de buena fe manifiesta: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 186, del 07 de septiembre del 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Señor Guillermo Lasso Mendoza, dispuso que la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades tendrá atribución para gestionar y otorgar la personería jurídica, registro y demás actos



Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades

administrativos de comunas, comunidades pueblos, nacionalidades, así como de fundaciones y organizaciones sin fines de lucro de los pueblos y nacionalidades. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Resolución Nro. SGDPN-2021-012 del 05 de noviembre del 2021, el Secretario Eco. Luis Alberto Pachala Poma de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de los Pueblos y Nacionalidades, Resuelve: *“Art. 1.- Delegar a el/la directora/a de Registro y Capacitación para Comunidades, Pueblos y Nacionalidades de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de los Pueblos y nacionalidades la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro relacionada con la materia de Nacionalidades y Pueblos; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades mediante los Decretos Ejecutivos número 29 y 186 emitidos por el Presidente Constitucional de la República;*

Que, mediante resolución Nro. SGDPN-DRCCPN-2022-065, el Dr. Pablo Valente, en calidad de Director de Registro y Capacitación para comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, resuelve: *“Artículo 1.- Declarar el desistimiento del registro de la Directiva del nuevo Consejo Nacional del Pueblo Montubio del Ecuador al amparo de lo dispuesto en el Art. 140 inciso tercero del Código Orgánico Administrativo. Artículo 2.- Disponer el archivo del requerimiento y la devolución del expediente. Artículo 3.- Exhortar a la organización del Pueblo Montubio del Ecuador, realice el procedimiento de conformidad con su norma estatutaria y el ordenamiento jurídico vigente observando el debido proceso en todas sus fases. Artículo 4.- Notificar a la Organización con el contenido de la presente resolución. Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días del mes de diciembre del 2021”;*

Que, en la resolución Nro. SGDPN-DRCCPN-2022-065, referida en el considerando anterior, se ha detectado un error involuntario en la fecha de suscripción de la Resolución, esto es, *“Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días del mes de diciembre del 2021”*, cuando lo correcto es: *“Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días del mes de febrero del 2022*, conforme consta en el correo institucional de notificación de fecha 22 de febrero de 2022, suscrito por el doctor Pablo Valente, Director de Registro y Capacitación para Comunidades, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, error que requiere ser subsanado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;



Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades

EMITE LA SIGUIENTE FE DE ERRATAS:

Artículo 1.- En la resolución Nro. SGDPN-DRCCPN-2022-065, se ha detectado un error involuntario y de buena fe, en el texto de la razón de suscripción de la fecha del documento donde consta: *“Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días del mes de diciembre del 2021”*, cuando lo correcto es *“Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días del mes de febrero del 2022”*.

En razón de lo expuesto, el texto correcto es: Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días del mes de febrero de 2022.

Artículo 2.- Notificar a la Organización con el contenido de la presente FE DE ERRATAS.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 05 días del mes de abril del 2022.



Juntos lo logramos

Dr. Pablo Valente Chacaguasay
DIRECTOR DE REGISTRO Y CAPACITACIÓN PARA COMUNAS, COMUNIDADES,
PUEBLOS Y NACIONALIDADES DE LA
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES.